



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN N° 107 -2020-ANA/TNRCH

Lima, 31 ENE. 2020

EXP. TNRCH : 959-2019
 CUT : 144305-2019
 SOLICITANTE : Comité de Usuarios de Agua Illapukio
 MATERIA : Extinción y otorgamiento de licencia de uso de uso de agua
 ÓRGANO : ALA Cusco
 UBICACIÓN : Distrito : San Jerónimo
 POLÍTICA : Provincia : Cusco
 Departamento : Cusco



SUMILLA:

No haber mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 393-2017 ANA-AAA.UV-ALA-CZ, solicitada por el Comité de Usuarios de Agua Illapukio por haber prescrito la facultad de este Tribunal para declarar la nulidad de oficio de dicho acto administrativo.

1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

La solicitud de nulidad presentada por el señor Andrés Zúñiga Manutupa en representación del Comité de Usuarios de Agua Illapukio contra la Resolución Administrativa N° 393-2017 ANA-AAA.UV-ALA-CZ de fecha 22.12.2017, emitida por la Administración Local de Agua Cusco mediante la cual se resolvió lo siguiente:



Artículo 1°. - Extinguir la licencia de uso de agua superficial, Resolución Jefatural N° 0004-1990 ATDRC-UARC-RA-XX-C-90 de fecha 20.07.1990, otorgada a favor de la Comunidad Campesina Pícol Orccompugio.

Artículo 2°. - Otorgar licencia de uso de agua agrario superficial a favor del Comité de Usuarios de Agua Ccancgispucyo Orccompucyo, conforme al detalle siguiente:

Nombre	Superficial, Manantial ORCCOMPUGIO
Ubicación geográfica del punto de captación	WGS 84 (UTM) / ZONA:19 / Este: 197294.0000 / Norte: 8503972.0000
Nombre	Superficial, Manantial CCANCHISPUGIO
Ubicación geográfica del punto de captación	WGS 84 (UTM) / ZONA:19 / Este: 191738.0000 / Norte: 8506038.0000
Volumen general asignado (l)	3332.80000



2. DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO

El Comité de Usuarios de Agua Illapukio solicita que se declare la nulidad de la Resolución Administrativa N° 393-2017 ANA-AAA.UV-ALA-CZ.

3. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

El solicitante alega que en la Resolución Administrativa N° 393-2017 ANA-AAA.UV-ALA-CZ se señaló como punto de captación los manantiales Orccompugio y Ccanchispugio los cuales se encuentran ubicados en el punto de las coordenadas WGS (UTM:84) 197294 mE -8503972 y 191738 mE – 8506038 mN respectivamente, sin embargo, realizó una verificación técnica de campo en la que comprobó que en dichas coordenadas no existe ningún signo de recursos hídricos. Además, señaló que en las coordenadas donde supuestamente se encuentran los manantiales

están dentro de la comunidad, por tanto, teniendo en cuenta los usos y costumbres señalada en el numeral 5 del artículo III del Título Preliminar de la Ley de Recursos Hídricos, se les debió considerar como preferentes para el otorgamiento de la licencia de uso de agua.

4. ANTECEDENTES

- 4.1. Con la Resolución Jefatural N° 0004-ATDRC-UARC-RA-XX-C-90 de fecha 20.07.1990 se otorgó licencia en vía de regularización a la Comunidad Campesina de Pícol Orccompugio para el uso de un volumen anual de 3 332,800 m³/año de los manantiales Orccompugio y Ccanchispugio con fines agropecuarios.
- 4.2. Mediante la Resolución Administrativa N° 116-2017-ANA-AAAA.UV-ALA.CZ de fecha 09.05.2017, la Administración Local de Agua Cusco, resolvió lo siguiente.



“ARTÍCULO 1°. - **DECLARAR**, al “Comité de Usuarios de Agua Ccanchispucyo Orccompucyo de la Comunidad Campesina Pícol Orccompucyo” conformado por los usuarios que utilizan las aguas de los manantiales Canchispugio y Orccompugio, comprendidos en el Sector Hidráulico Menor Medio Vilcanota Mapacho, aprobado por Resolución Directoral N° '062-2016-ANA/AAA XII.UV. ubicado en el distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco, adecuada a la Ley N° 30157 y su Reglamento”.

“ARTÍCULO 2°. - **DISPONER** la inscripción de “Comité de Usuarios de Agua Ccanchispucyo Orccompucyo de la Comunidad Campesina Pícol Orccompucyo” en el Registro Nacional de Organizaciones de Usuarios de Agua de la Autoridad Nacional del Agua”.



3. La Administración Local de Agua Cusco con la Resolución Administrativa N° 128-2017-ANA-AAA.UV-ALA.CZ de fecha 01.06.2017, reconoció al Consejo Directivo del Comité de Usuarios de Agua Ccanchispucyo Orccompucyo de la Comunidad Campesina Pícol Orccompucyo, para el periodo 2017-2020, integrada por los siguientes usuarios:

- Presidente Ricardo Challco Aller
- Vicepresidente Isaías Escalante Apumayta
- Vocal Valerio Berreras Vallenas
- Vocal Marciano Serrano Sutta
- Vocal Fidel Achancaray Quispe



- 4.4. En fecha 30.10.2017, la Comisión de Regantes Canchispucyo - Orccompucyo solicitó la extinción de la Resolución Jefatural N° 0004 ATDRC-UARC-RA-XX-C-90 de fecha 20.07.1990 por cambio de titularidad del presidente del concejo de administración.
- 4.5. Con el Informe Técnico N° 414-2017 ANA-AAA.UV-ALA.CZ.AT/GSCT de fecha 22.12.2017, la Administración Local de Agua Cusco concluyó lo siguiente: “De la evaluación de los antecedentes a que se refiere la solicitud con registro CUT N° 177501-2017 presentado por el señor Ricardo Challco Aller, presidente del Comité de Usuarios de Agua Ccanchispucyo y Orccompucyo y después de realizado el análisis técnico de los actuados se recomienda proceder con el cambio de titular a favor de este, ya que en uso de estas fijantes se encuentra el Comité de Usuarios de Agua”.
- 4.6. Mediante la Resolución Administrativa N° 393-2017-ANA-AAA.UV-ALA-CZ de fecha 22.12.2017, notificada el 26.12.2017, la Administración Local de Agua Cusco, resolvió lo siguiente:

Artículo 1°. - Extinguir la licencia de uso de agua superficial, Resolución Jefatural N° 0004-1990 ATDRC-UARC-RA-XX-C-90 de fecha 20.07.1990, otorgada a favor de la Comunidad Campesina Pícol Orccompugio.

Artículo 2°. - Otorgar licencia de uso de agua agrario superficial a favor del Comité de Usuarios de Agua Ccanchispucyo Orccompucyo, conforme al detalle siguiente:

Nombre	Superficial, Manantial ORCCOMPUGIO
Ubicación geográfica del punto de captación	WGS 84 (UTM) / ZONA:19 / Este: 197294.0000 / Norte: 8503972.0000
Nombre	Superficial, Manantial CCANCHISPUGIO
Ubicación geográfica del punto de captación	WGS 84 (UTM) / ZONA:19 / Este: 191738.0000 / Norte: 8506038.0000
Volumen general asignado (l)	3332.80000

4.7. A través del escrito de fecha 23.07.2019, el Comité de Usuarios de Agua Illapukio solicitó que se declare la nulidad de la Resolución Administrativa N° 393-2017-ANA-AAA.UV-ALA-CZ, conforme al argumento descrito en el numeral 3 de la presente resolución.

4.8. Mediante el Memorándum N° 1272-2019-ANA-AA.UV-ALA.CZ de fecha 26.09.2019, la Administración Local de Agua Cusco remitió la solicitud de nulidad a este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas presentada por el Comité de Usuarios de Agua Illapukio.



5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y declarar nulidades de oficio de los actos administrativos de acuerdo con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.



Respecto a la nulidad de los actos administrativos

5.2. El numeral 213.3 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹ establece que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.

Respecto a la solicitud de nulidad presentada por el Comité de Usuarios de Agua Illapukio contra la Resolución Administrativa N° 393-2017-ANA-AAA.UV-ALA-CZ



5.3. En el presente caso, se observa que la Resolución Administrativa N° 393-2017-ANA-AAA.UV-ALA-CZ fue debidamente notificada al Comité de Usuarios de Agua Ccanchispucyo Orccompucyo el 26.12.2017; por tanto, de conformidad con el artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente en el momento de producirse dicha notificación, el plazo de los quince (15) días hábiles para interponer un recurso administrativo, sea de reconsideración o apelación, venció el 17.01.2018; luego de lo cual, es decir el 18.01.2018, la resolución antes mencionada adquirió la calidad de acto firme.

5.4. En ese sentido, de conformidad con lo indicado en los numerales 5.2 de la presente resolución, el plazo para realizar la revisión de oficio de la Resolución Administrativa N° 393-2017-ANA-AAA.UV-ALA-CZ venció el 18.01.2020.

5.5. Por consiguiente, al haber prescrito la facultad de este Tribunal para declarar de oficio la nulidad de la Resolución Administrativa N° 393-2017-ANA-AAA.UV-ALA-CZ de fecha 22.12.2017, corresponde resolver no haber mérito para declarar de oficio la nulidad de la referida resolución.

¹ Publicado en el Diario El Peruano en fecha 25.01.2019.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 107-2020-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 31.01.2020, estableciendo el quorum legal de los miembros, de conformidad con lo expuesto en el acta de sesión de misma fecha, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

Artículo Único. - NO HABER MÉRITO para declarar nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 393-2017-ANA-AAA.UV-ALA-CZ, solicitada por el Comité de Usuarios de Agua Illapukio, por haber prescrito la facultad de este Tribunal para declarar la nulidad de oficio de dicho acto administrativo.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL